

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de la elaboración de este Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alicante es la adecuación y la adaptación de su regulación a los Estatutos de la Universidad de Alicante, así como mejorar el funcionamiento, estructura y organización interna del mismo.

En este sentido, el artículo 171 del Estatuto de la Universidad de Alicante reconoce al Consejo de Estudiantes como órgano colegiado de representación de los estudiantes, y establece que estará compuesto, como mínimo, por el alumnado del Claustro Universitario y las y los representantes de los claustros de facultad o escuela. Así mismo, establece en su apartado 2º que el reglamento de régimen interno que determinará sus funciones, organización y funcionamiento, será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO I

Naturaleza y fines del Consejo de Estudiantes

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alicante es el órgano colegiado de representación del alumnado, expresión de la voluntad libre de las y los estudiantes y resultado de los procesos electorales. Su funcionamiento será democrático, se regirá por el presente Reglamento y por el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normativa aplicable al efecto.
2. Es el órgano al que se encomiendan la coordinación de las iniciativas encaminadas a la defensa y promoción de los derechos del alumnado de la Universidad.
3. El Consejo de Estudiantes goza de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la Universidad de Alicante y ésta le dotará de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. Fines del Consejo de Estudiantes.

Son fines del Consejo de Estudiantes:

1. Representar a todo el alumnado de la Universidad de Alicante.
2. Recabar y facilitar la información al alumnado que lo solicite acerca de cualquier cuestión que les afecte.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

3. Realizar cualquier proyecto o actuación que resulte de interés para el alumnado.
4. Elaborar una propuesta de Estatuto del Estudiante de la Universidad de Alicante a fin de garantizar todos los derechos y deberes del alumnado, así como también las vías de participación y control de la gestión universitaria.
5. Potenciar la participación del alumnado en la actividad universitaria a través de los cauces establecidos en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Universidad.
6. Garantizar la interrelación del alumnado con los demás sectores de la comunidad universitaria y representar fielmente los intereses generales de las y los estudiantes ante la institución académica.
7. Impulsar y potenciar el asociacionismo y la participación general del alumnado a través de éstos cauces.
8. Cooperar y coordinarse con las y los representantes estudiantiles en las distintas facultades y escuelas.
9. Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo.
10. Promover el uso y enseñanza del valenciano y otras lenguas no oficiales que faciliten la internacionalización del alumnado.
11. Promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la representación estudiantil.
12. Coordinar a las diferentes Delegaciones de Estudiantes de Centro entre ellas, a través de los cauces establecidos en el presente Reglamento.
13. Cooperar con las Delegaciones de Estudiantes de Facultades y Escuelas en la realización de sus funciones. Además de desarrollar un reglamento marco de Delegaciones de Estudiantes.
14. Promover cuantos órganos sectoriales o comisiones de trabajo sean necesarios para canalizar y hacer efectiva la participación del alumnado en temas de interés universitario.
15. Promover y trabajar para favorecer la plena integración de las alumnas y alumnos, con especial dedicación a quienes se encuentren en situación de dependencia.
16. Promover en el alumnado una cultura de valores que rechace cualquier actuación que atente contra cualquier tipo de discriminación.
17. Cualquier otro que le atribuya el Estatuto de la Universidad de Alicante o sus normas de desarrollo.
18. Cualquier otro fin que le sea encomendado por la Asamblea General dentro del marco normativo de la Universidad de Alicante

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

Artículo 3. Garantía de control y cumplimiento.

El Consejo de Estudiantes establecerá el adecuado control y cumplimiento de sus actividades y sus fines, así como la observancia y requerimiento de las obligaciones por parte de sus componentes. Es deber de éstos el cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4. Ámbito de competencia.

El Consejo de Estudiantes ejercerá sus competencias en el ámbito de la Universidad de Alicante y podrá actuar en foros y actividades de ámbito local, autonómico, nacional o internacional, si así lo deciden los órganos de representación y gobierno de éste órgano.

Artículo 5. Sede y símbolos.

1. La sede y dependencias del Consejo de Estudiantes serán las que la Universidad asigne a tales efectos. Dichas dependencias deberán establecer un horario de atención al alumnado de la Universidad.
2. El Consejo de Estudiantes utilizará como distintivo su logotipo, cuya denominación será bilingüe. Y deberá asimismo utilizar el anagrama de la Universidad de Alicante con la mención del Consejo de Estudiantes en bilingüe según establece la normativa de imagen corporativa de la Universidad, así como el uso del escudo para actividades de ámbito más protocolario e institucional.
3. El logotipo del Consejo es el expresado en el Anexo I (<http://web.ua.es/es/consejo-estudiantes/documentos/tipografia-logotipo-ceua.pdf>) del presente reglamento, donde también se contienen las normas de uso del mismo.

TÍTULO II

Funcionamiento Interno. Composición, órganos de Representación y Gobierno.

Artículo 6. Funcionamiento y composición.

El Consejo de Estudiantes está compuesto y se estructura a través de cuatro órganos de gobierno, la Asamblea General, la Presidencia, la Comisión Permanente y la dirección del Hotel de Asociaciones.

Artículo 7. Duración del mandato.

Todos los órganos del Consejo de Estudiantes serán elegidos por un periodo de dos años, coincidiendo con la renovación de la representación de estudiantes en el Claustro General Universitario, no pudiendo transcurrir más de 10 días lectivos entre la elección del claustro y la convocatoria de la Asamblea General para la renovación de los órganos. En todo caso, no podrán transcurrir más de 30 días lectivos para la renovación de los órganos.

CAPÍTULO I. De la Asamblea General

Artículo 8. Naturaleza.

La Asamblea General es autónoma y es el máximo órgano de decisión del Consejo de Estudiantes.

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

Artículo 9. Composición.

- a) Las y los estudiantes elegidos por y entre el alumnado para formar parte del Claustro Universitario. Las y los estudiantes claustrales son miembros del Consejo y formarán parte de éste desde el momento que son proclamados por la Junta electoral de la UA.
- b) El alumnado representante de los claustros de Centro. Las y los estudiantes miembros de los claustros de Facultad y Escuela elegidos de acuerdo a sus reglamentos de régimen interno. Su número será la mitad de las y los estudiantes que formen parte del Claustro Universitario en representación de la Facultad o Escuela correspondiente, aproximándolo por exceso en el caso de resultar número decimal. Si el presidente o presidenta de la delegación de Facultad o Escuela pertenece al colectivo de claustrales del centro correspondiente, se encontrará necesariamente entre el alumnado elegido como representante de ese centro en la Asamblea del Consejo de Estudiantes. Si transcurridos dos meses desde la elección del Claustro de Centro, éste no ha elegido a sus representantes en el Consejo de Estudiantes, la Presidencia del Consejo de Estudiantes convocará la reunión para su designación.

Artículo 10. Funciones.

1. Elegir a la Presidenta o al Presidente.
2. Determinar las líneas generales de actuación y su plan anual de trabajo, así como efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo de Estudiantes.
3. Aprobar la memoria anual y el balance económico.
4. Decidir sobre las mociones de censura que se presenten.
5. Aprobar la creación, modificación, funcionamiento y supresión de órganos sectoriales.
6. Cualquier otra función que le atribuya el Estatuto de la Universidad y demás normativa que lo desarrolle.

CAPÍTULO II. De la Presidencia del Consejo de Estudiantes

Artículo 11. La Presidencia.

La Presidencia del Consejo de Estudiantes es el máximo órgano unipersonal de representación estudiantil de la Universidad de Alicante.

Artículo 12. Elección de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

1. La Presidenta o el Presidente del Consejo de Estudiantes será elegido por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante elección directa, igual, libre y secreta con el procedimiento establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

2. Se constituirá una mesa electoral formada por tres miembros elegidos por sorteo, de entre las y los integrantes de la Asamblea del Consejo, que velará por la legalidad de los procesos de elección y de moción de censura de la Presidenta o Presidente.

3. El procedimiento de elección se hará fuera de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, una vez finalizado el proceso electoral, se habilitará un plazo para que la Asamblea General apruebe un calendario de elección de Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes.

4. El proceso electoral se iniciará a las 9 horas del día señalado y finalizará a las 20 h del mismo día, pasada esta hora se realizará el correspondiente escrutinio. El resultado será publicado y remitido al Rector de la Universidad de Alicante, para su correspondiente nombramiento.

5. El mandato de la Presidenta o Presidente tendrá una duración de dos años y podrá ser reelegida o reelegido.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Convocar y presidir todos los órganos de representación y gobierno del Consejo de Estudiantes.
- b) Garantizar y asegurar el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno, el Estatuto del Estudiante, el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como cualquier normativa al respecto.
- c) Dirigir la ejecución del plan anual de trabajo.
- d) Dirigir la ejecución del presupuesto y las actividades del Consejo de Estudiantes y dar el visto bueno a todas las operaciones contables a propuesta del tesorero y administrativas del organismo.
- e) Representar al Consejo de Estudiantes ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de distinto orden.
- f) Representar al Consejo de Estudiantes en el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, u otro semejante nacional o internacional para el cumplimiento de los fines de la propia institución.
- g) Representar al Consejo de Estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- h) Nombramiento de las y los integrantes de los órganos de gobierno cuya atribución no sea de la asamblea general, procurando mantener el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- i) Informar a la Asamblea General y a la Comisión Permanente del desarrollo de las actividades realizadas por la Presidencia.
- j) Proponer acuerdos de colaboración con entidades, organismos o instituciones con las que el Consejo comparta fines.

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

- k) La Presidenta o el Presidente podrá delegar sus atribuciones en el resto de miembros de la Comisión Permanente.
- l) Cualquier otra función que le atribuya el Estatuto de la Universidad y demás normativa que lo desarrolle

Capítulo III. De la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 14. Naturaleza y nombramiento.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Consejo de Estudiantes, al que corresponde la dirección, coordinación y ejecución de las atribuciones encomendadas por la Presidenta o el Presidente, que tiene la potestad de nombrar a sus miembros.

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión Permanente estará formada como mínimo por cinco miembros, entre los que estará la Presidenta o el Presidente del Consejo, dos vicepresidencias como máximo, la secretaria o el secretario del Consejo de Estudiantes y la tesorera o el tesorero del mismo, elegidos de entre los miembros del Consejo. Además, se podrán incorporar entre cuatro y seis vocales más como secretarías o secretarios de área.

2. Las secretarías o los secretarios de área coordinarán la labor de órganos sectoriales o comisiones de trabajo que se constituyan a iniciativa de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

3. Se promoverá que existan representantes de todas las facultades y escuelas de la Universidad de Alicante, así como una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Coordinar el funcionamiento del Consejo de Estudiantes.
- b) Elaborar una propuesta de plan anual de trabajo y el balance de ingresos y gastos para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Todas aquellas funciones que les encomiende la Presidencia y la Asamblea General.
- e) Aprobar, a propuesta de la presidenta o del presidente, la designación cuando proceda de las y los representantes de estudiantes que representan al Consejo de estudiantes en las diferentes comisiones de la Universidad de Alicante, procurando que los nombramientos recaigan sobre mujeres y hombres de manera equilibrada.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

- f) Aprobar, a propuesta de la presidenta o del presidente, la designación cuando proceda de las y de los componentes del Consejo de Estudiantes que representarán al mismo en las diferentes asociaciones o asambleas sectoriales autonómicas, estatales e internacionales de estudiantes.
- g) Crear y suprimir cuando proceda las Comisiones de Trabajo.
- h) Proponer a la Asamblea General un calendario electoral para la renovación de la Presidencia del Consejo.

Artículo 17. Incompatibilidad.

1. No deberán coincidir en una misma persona los siguientes cargos: presidenta o presidente, secretaria o secretario y tesorera o tesorero.
2. Cualquier miembro de la Comisión Permanente, en el supuesto de participar en alguna convocatoria pública de becas de colaboración del Consejo de Estudiantes cuyas actividades versen sobre cualquiera de los fines del mismo, deberá renunciar a su cargo.

Sección 1ª. De las Vicepresidencias

Artículo 18. Naturaleza.

La Presidenta o el Presidente del Consejo podrá nombrar como máximo dos vicepresidencias, dotándolas a cada una de competencias propias.

En el momento de su nombramiento, la presidenta o el presidente establecerá un orden de prelación para su aplicación en los casos de sustitución, ausencia, vacante o enfermedad de la presidenta o presidente.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Coordinar con la Presidenta o el Presidente las labores de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo.
- b) La Presidenta o el Presidente podrá delegar en la Vicepresidencia del Consejo las funciones que estime pertinentes. Así mismo, establecerá un orden de prelación entre las Vicepresidencias del Consejo para su aplicación en los casos de sustitución por vacante, ausencia o enfermedad.

Sección 2ª De la Secretaria o Secretario

Artículo 20. Naturaleza.

1. La secretaria o el secretario del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alicante será la persona encargada de gestionar los asuntos administrativos de la Comisión Permanente del Consejo, cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones y garantizando que sus procedimientos y reglas sean respetados y revisados.

2. La Presidenta o Presidente nombrará a la secretaria o secretario del Consejo.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

3. En los supuestos de ausencia, cualquier miembro de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes podrá actuar como secretaria o secretario, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 21. Funciones.

Corresponden a la secretaria o al secretario las siguientes funciones:

- a) Levantar actas y dar fe de los actos y acuerdos de cada sesión de los órganos colegiados de los que sea miembro. Las actas serán elaboradas, suscritas, registradas y archivadas por la secretaria o el secretario.
- b) Gestionar los asuntos de trámite.
- c) Expedir los certificados, convocatorias, justificantes y otros documentos análogos.
- d) Mantener actualizado el censo del Consejo de Estudiantes y promover lo necesario para el momento de la convocatoria de las distintas elecciones.
- e) Todas aquellas funciones que determine la Presidencia del Consejo de Estudiantes en el marco de sus competencias.

Sección 3ª. De la Tesorera o el Tesorero

Artículo 22. Naturaleza.

La tesorera o el tesorero se encargará de llevar al día las cuentas, prever los gastos y de todo aquello que esté relacionado con la tesorería del Consejo de Estudiantes.

Artículo 23. Funciones.

Son funciones de la tesorera o del tesorero del Consejo de Estudiantes:

- a) Proponer a la Comisión Permanente, los gastos necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de Estudiantes, a propuesta de la Presidenta o del Presidente.
- b) La realización de cuantas actividades sean necesarias para lograr una eficiente administración de los recursos asignados.
- c) Supervisar el uso de las infraestructuras y los gastos internos del Consejo de Estudiantes.
- d) Realizar el balance económico.

Sección 4ª. De las Secretarías o los Secretarios de Área

Artículo 24. Naturaleza.

Serán secretarías o secretarios de área aquellos que determine la Presidencia del Consejo; haciéndose cargo de todo lo relacionado con dicha área de trabajo. Se entiende por área, cualquier temática transversal o los aspectos relacionados con un determinado Centro.

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

Artículo 25. Funciones.

Son funciones de las secretarías o los secretarios de área:

- a) Informar de las gestiones realizadas.
- b) Aportar y ordenar la documentación tratada en las Comisiones que dependan de su área de gestión para ponerla a disposición de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- c) Aquellas que le sean encomendadas por la Comisión Permanente o la Asamblea General, y siempre sin entrar en contradicción con otras ya adjudicadas en el presente Reglamento.

Capítulo IV. Otros órganos del Consejo de Estudiantes

Artículo 26. Las Comisiones de Trabajo.

1. La Comisión Permanente podrá establecer las comisiones que estime conveniente, de carácter permanente o no, dependiendo de las funciones asignadas.
2. Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo y abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que se crearon.

Artículo 27. El Hotel de Asociaciones

El Consejo de Estudiantes acogerá a aquellas asociaciones estudiantiles registradas en la Universidad de Alicante que así lo soliciten, dotándolas, en la medida de lo posible, de los medios que se crean necesarios para su funcionamiento. La Asamblea General aprobará un reglamento del Hotel de Asociaciones que regirá su funcionamiento. El Hotel de Asociaciones estará dirigido por una directora o un director, que será nombrado por la Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 28. Los órganos sectoriales de trabajo

Con objeto de canalizar la participación del alumnado en temas de interés universitario, la Asamblea General podrá crear órganos sectoriales de trabajo.

En el caso de constitución de órganos sectoriales, estos contarán con un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO III

Derechos y Deberes

Artículo 29. Cese de los miembros del Consejo de Estudiantes

Se perderá la condición de miembro del Consejo de Estudiantes:

- a) Cuando se pierda la condición de estudiante de la Universidad de Alicante.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

- b) Cuando se deje de formar parte del colectivo en el que resultó elegido.
- c) Por renuncia expresa de la interesada o del interesado.
- d) Cuando finalice el mandato.

Artículo 30. Derechos.

Son derechos de todos los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de representación y gobierno en representación del Consejo de Estudiantes.
- c) El acceso a cualquier documentación que obre en poder del Consejo de Estudiantes. mediante petición cursada y motivada a la secretaria o secretario del Consejo, respetando en todo caso la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- d) Poder compaginar su condición de representante con los estudios que realice, evitando que se produzca perjuicio alguno en sus derechos.
- e) Cualquier otro derecho que les sea conferido por la vigente normativa general universitaria y su posible desarrollo.

Artículo 31. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Participar activamente en todas las actividades y tareas del Consejo de acuerdo con las funciones a cada uno encomendadas.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales y aquellos otros actos que estimen oportunos.
- c) Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.
- d) Informar al alumnado puntualmente de todos los asuntos que les incumban o sean de interés, respetando en todo caso la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Participar en las distintas comisiones de trabajo que se creen en la forma prevista en el presente reglamento.
- f) Contribuir a una mayor coordinación y colaboración entre las Delegaciones de Estudiantes de Centro y el Consejo de Estudiantes.
- g) Aquellos otros que les atribuya el Estatuto de la Universidad de Alicante o sus normas de desarrollo.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

TÍTULO IV

Del Régimen de las Sesiones de los órganos del Consejo de Estudiantes

Artículo 32. Disposición general.

La actuación del Consejo de Estudiantes de la Universidad se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a las administraciones públicas, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa, a los procedimientos especiales previstos en la legislación sectorial universitaria y en las normas que lo desarrollan.

Artículo 33. Recursos.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Estudiantes son susceptibles de recurso de alzada ante la Rectora o Rector.

Artículo 34. Presidencia.

La Presidenta o el Presidente del Consejo de Estudiantes tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento del Estatuto de la Universidad y del presente Reglamento de Régimen Interno, así como las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del mismo y demás normativa aplicables en el seno del Consejo de Estudiantes.

Artículo 35. Convocatorias.

1. La convocatoria de los órganos del Consejo de Estudiantes corresponderá a su Presidencia a través de la secretaria o secretario del Consejo y deberá notificarse, asegurando la recepción por sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los miembros en igual plazo.
3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
4. La Presidencia incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo del diez por ciento de los miembros del órgano.
5. La Presidencia cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes al órgano a participar con voz pero sin voto.

Artículo 36. Sesiones.

1. El quórum para la válida constitución del Consejo a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia de la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de la Presidenta o del Presidente y Secretaria o Secretario o de sus sustitutas o sustitutos y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

3. El régimen de sesiones de los órganos del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alicante es de aplicación a todos los órganos del Consejo.

4. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, en periodo lectivo, al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia por iniciativa propia, así como siempre que lo solicite el veinte por ciento del conjunto de miembros de la Asamblea General o la mayoría absoluta del conjunto de representantes de un Centro.

5. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, con carácter ordinario como mínimo una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 37. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que se prevea otra mayoría. El voto de la Presidencia será dirimente en el supuesto de empate.

2. Salvo previsión expresa en contrario en este Reglamento, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que esté presente la totalidad de integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 38. Documentación de las reuniones.

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por la secretaria o el secretario con el visto bueno de la presidenta o del presidente y se aprobarán en la siguiente sesión, o en la misma, en caso de estar previsto en el orden del día.

3. La secretaria o el secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 39. Régimen de las votaciones.

1. Las y los miembros del Consejo de Estudiantes podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

el acto o en el plazo que señale la Presidencia el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Las y los integrantes de un órgano colegiado, podrán delegar su voto a otra u otro miembro del órgano, salvo en los casos en los que la delegación no se permita.

3. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite una quinta parte, al menos, de la totalidad de asistentes.

TÍTULO V.

De la Moción de Censura

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 40. Iniciativa.

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad a la Presidenta o al Presidente o a cualquier miembro de la Comisión Permanente mediante moción de censura presentada por escrito a la Presidenta o al Presidente.

2. En caso de presentarse contra la Presidenta o el Presidente, ésta afectaría a todos los miembros de la Comisión Permanente. Sus miembros seguirán desempeñando las funciones que prevé este Reglamento mientras se tramita la moción de censura.

3. La Presidenta o el Presidente convocará, en un plazo máximo de quince días desde su presentación, una Asamblea General extraordinaria, cuyo único punto del orden del día será el de debatir la moción de censura presentada.

Artículo 41. Límites Temporales.

1. La moción de censura no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento de aquel órgano.

2. El rechazo de la moción de censura impide que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico.

Sección 2ª. Del Procedimiento

Artículo 42. Tramitación.

1. La moción de censura deberá presentarse apoyada, al menos, por un veinticinco por ciento de la totalidad de miembros de la Asamblea General.

2. Tendrá carácter constructivo, por lo que junto a la solicitud de la misma, deberán aportarse los datos de aquella o aquellas personas que pasarían a ocupar el cargo en caso de prosperar la moción de censura.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

3. La votación de la moción de censura propuesta no podrá tener lugar antes de los diez días ni más tarde de los quince lectivos siguientes a la fecha de su presentación. En la votación de una moción de censura no se admitirá la delegación de voto.

Artículo 43. Asamblea General extraordinaria para la moción.

1. Abierta la sesión, la primera persona firmante del escrito de moción, dispondrá de un plazo máximo de quince minutos para exponer las razones que la fundamentan.

2. Transcurrido este tiempo, la persona objeto de la moción de censura dispondrá de un plazo de idéntica duración para debatir sus fundamentos

3. A continuación se abrirá un turno de intervenciones con un plazo máximo de una hora, distribuido por la Mesa de la Asamblea General.

4. Al finalizar el periodo señalado en el apartado anterior, la Presidenta o el Presidente dispondrá de un turno de réplica con un tiempo máximo de quince minutos.

Artículo 44. Aprobación.

1. Concluido el debate, se procederá a efectuar la votación de la moción de censura, de manera secreta e individual. La moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de dos terceras partes del conjunto de miembros de la Asamblea General del Consejo de Estudiantes.

2. La aprobación de la moción de censura conllevará la revocación de la Presidenta o Presidente, del miembro de la comisión permanente correspondiente o el nombramiento de la nueva comisión permanente, dependiendo de a quién se haya presentado.

3. En los supuestos de moción de censura a la Presidenta o al Presidente, la presidenta o el presidente de la Mesa de la Asamblea General comunicará esta decisión en el plazo de tres días lectivos siguientes, al de la aprobación de la moción, al Rector o Rectora a los efectos oportunos.

TÍTULO VI

Del Régimen económico

Artículo 45. Presupuesto del Consejo.

1. La vicerrectora o el vicerrector con competencias en materia de estudiantes, a partir del presupuesto anual aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Alicante, determinará la dotación económica que corresponda al Consejo de Estudiantes.

2. Al presupuesto del Consejo de Estudiantes podrán incorporarse otros créditos provenientes tanto de Administraciones Públicas como de instituciones privadas.

Artículo 46. Control de gastos.

1. La tesorera o el tesorero presentará cada trimestre a la Comisión Permanente el estado de ejecución de los créditos incorporados.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

2. Al terminar el ejercicio económico y en el primer trimestre del siguiente, la tesorera o el tesorero presentará la cuenta de liquidación ante la Asamblea General.

3. Los gastos serán propuestos ante el Vicerrectorado de Estudiantes, siendo necesario el registro de firmas de la Presidenta o Presidente y de la Tesorera o Tesorero y con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO VII

De la reforma del Reglamento

Artículo 47. Iniciativa para la reforma.

1. La iniciativa para proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes corresponde a un veinticinco por ciento, al menos, de la totalidad de miembros de la Asamblea General.

2. La propuesta de reforma, se remitirá a la Presidenta o al Presidente, que la trasladará a la Comisión Permanente para su tramitación. Ésta deberá acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamente.

3. Recibida la propuesta de la reforma, la Comisión Permanente, la remitirá a las y los miembros de la Asamblea General, acordando un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, para que propongan las enmiendas que estimen pertinentes.

4. Las enmiendas, debidamente clasificadas por la Comisión Permanente, se remitirán de nuevo a las y los integrantes de la Asamblea General junto con la convocatoria de la misma. Desde la fecha de presentación de la propuesta de reforma hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días.

Artículo 48. Aprobación.

1. La aprobación por la Asamblea General de la propuesta de reforma del Reglamento requiere el voto favorable de la mayoría absoluta en primera votación o el de los dos tercios del conjunto de miembros presentes, en segunda.

2. Cuando la propuesta de modificación tenga por objeto adecuar el Reglamento a disposiciones legales promulgadas con posterioridad a la entrada en vigor de aquel, será suficiente para su aprobación el voto favorable de la mayoría de las y los presentes.

3. Con excepción de las propuestas contempladas en el apartado anterior, no podrá presentarse ninguna otra propuesta de modificación del Reglamento hasta transcurridos seis meses desde su entrada en vigor.

4. Salvo en el supuesto previsto en el apartado segundo de este artículo, las modificaciones del Reglamento aprobadas por la Asamblea General serán sometidas a la aprobación del Consejo de Gobierno, ello sin perjuicio de su ulterior publicación en Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.



Título: Reglamento Régimen Interno Consejo Estudiantes Universidad de Alicante

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 3 de julio de 2015

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

En lo referente a órganos colegiados, en los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se procederá según lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Alicante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

Las y los actuales miembros de la Asamblea General mantendrán sus actuales cargos, salvo que una posterior Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, determine lo contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.

